

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes, disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Señor Rector de la Universidad Central con fecha 30 de Enero anterior, dice lo que sigue:

«El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 24 del actual, se ha servido comunicarme la orden siguiente: =En vista de la comunicación de V. E. relativa á la consulta de la Junta de Instrucción pública de Segovia, sobre si ha de privarse del desempeño de las Escuelas incompletas á las personas que la regentan, conforme al art. 181 de la ley, cuando las soliciten maestros con título, esta Direccion general ha acordado manifestarle, que debe nombrarse para las escuelas que solicitan, si no hubiera otro inconveniente, á los maestros con título, aun cuando estuvieren servidas por maestros sin título, cuyo nombramiento solo puede

considerarse como provisional = La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que se sirva disponer que se publique en el Boletín Oficial de esa provincia.»

Cuya resolución se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Maestros de 1.ª enseñanza. Segovia 4 de Febrero de 1867 = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

INSTRUCCION PUBLICA.

Llegada la época en que los Alcaldes tienen obligación de ingresar en la Depositaria de fondos de Instrucción primaria, á cargo hoy interinamente de D. Juan Muñoz, las consignaciones para personal y material de las Escuelas de primera enseñanza, respectivas al tercer trimestre del año económico actual, espero que los Sres. Alcaldes se apresurarán á cumplir este deber con toda puntualidad, para evitarme el disgusto de adoptar medidas coercitivas contra los que demoren este servicio. Segovia 5 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

Habiéndose fijado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial, número 14, correspondiente al Viernes 1.º del corriente, la cantidad de 5 000 escudos, por el total importe de la resinación de cinco campañas de diez mil pinos del monte «Comun de Torre», propio de la comunidad de Cuellar; y debiendo ser solo la mitad ó sean 2500 escudos, se hace la presente rectificación, debiendo entenderse anun-

ciada la subasta en la forma siguiente:

Importe de todas las campañas.	Idem de una.	Cantidad que debe depositar para tomar parte en la licitación.	Cantidad que debe depositar en fianza para el remate.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
2500	500	25	50

Cuyas cantidades son las que deben regir en dicho remate. Segovia 5 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procurarán la captura de los dos sujetos cuyas señas se espresan á continuación, y la ocupación de los objetos robados que llevan consigo, y caso de ser habidos les pondrán á disposición de este Gobierno de provincia.

Segovia 7 de Febrero de 1867. El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de los sujetos y objetos que llevan.

Un hombre de estatura regular, como de 30 á 40 años de edad, moreno, que viste pantalón rayado, chaquetón y chaleco negros, un pañuelo encarnado á la cabeza y descalzo de pies y piernas.

Otro mas pequeño de estatura, moreno, como de 35 á 40 años de edad, que viste calzon corto bastante remendado, media azul, chaleco y chaqueta negros y un sombrero negro usado.

Llevan tres bolsillos de estopa que contienen 1340 rs. vn., dos sábanas nuevas, tres rollos de lienzo, tres camisas de mujer, un costal de estopa con un cuadro hecho con ebras en la boca, una ollá llena de manteca fresca, tajadas

de lomo y chorizos y una llave de puerta principal.

VIGILANCIA.

La persona á quien se le hubiere extraviado el caballo cuyas señas se espresan á continuación, podrá recogerle en la Alcaldía del pueblo de Madrona, donde se halla depositado, y donde le será entregado, previo pago de los gastos que hubiere ocasionado; advirtiéndole que si pasados ocho días despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial no se presenta persona alguna á reclamarle, será enagenado en subasta pública en el referido pueblo.

Segovia 6 de Febrero de 1867. El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Caballo.

Cerrado, de seis cuartas, pelo castaño, estrellado y calzon de tres estremidades.

SECCION CUARTA.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

El movimiento del personal de las Escuelas de 1.ª enseñanza de esta provincia, ocasionado por las defunciones, traslaciones y otras causas, ha alterado notablemente la clasificación de los Maestros, verificada en el año de 1860. Esta Junta provincial se ocupa actualmente en rectificar el escalafón, para colocar á cada uno en el lugar que le corresponda. Al efecto, ha dispuesto que todos los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza con Real título, que hayan sido nombrados para desempeñar

escuelas en los pueblos de esta provincia con posterioridad al año de 1860, remitan inmediatamente su hoja de servicios, arreglada al modelo publicado á continuación, y una copia en papel simple del título que tengan para ejercer el magisterio expedido por el Gobierno de S. M.

Los Secretarios de Ayuntamien-

to darán noticia de esta circular á los Maestros y Maestras de los pueblos respectivos, para que la copien en los libros de órdenes y puedan cumplirla.

Segovia 4 de Febrero de 1867.
 =El Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro.= Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Aquí se expresarán los estudios que haya hecho el interesado, los ejercicios de oposición que haya practicado, las comisiones que haya desempeñado y cuantos servicios haya prestado en la enseñanza.

SERVICIOS Y MERITOS ESPECIALES.

que haya practicado,

FECHAS de los nombramientos.			D.	de estado	D.	de edad de	de años
Dia.	Mes.	Año.					
1.º	Enero...	1840.	Maestro de 1.ª enseñanza de San García	de	de	de	de
1.º	Marzo...	1845.					
1.º	Diciembre...	1844.					
Total.							

ESCUUELAS

que ha obtenido y desempeñado.

SUELDOS.

SERVICIOS.

HOJA DE SERVICIOS DE

natural de

de edad de

años

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Circular dirigida á los Sres. Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones provinciales, sobre la manera de proceder en lo sucesivo respecto de los asuntos del expresado concurso universal.

La acostumbrada reseña mensual, fecha 31 de Enero próximo pasado inserta en la Gaceta de este día, sobre las tareas de la Comision que tengo el honor de presidir, informará á V. S. de que en adelante se suspenderán estas publicaciones por cuanto que en la vida activa que esta Comision general ha empleado para promover la concurrencia de productos, va á sustituirla en breve la que se ha de instalar en París.

Más amplia dicha reseña que las que se han venido publicando hasta ahora, tiene por objeto resumir nuestros principales actos, poniendo de relieve el insuperable celo de mis dignos antecesores en la Presidencia, cuyo ejemplo apenas he tenido ocasion de imitar, porque á su elevada inteligencia y actividad constante, y al apoyo que encontraron en las Comisiones provinciales, se debe sin duda el lisonjero resultado obtenido á través de circunstancias azarosas que V. S. ha sido el primero en reconocer para disculpar que el éxito no haya coronado cumplidamente los deseos de todos. En la misma reseña notará V. S. que se llama la atención hácia las Gacetas del 18, 19 y 20 de Enero, por insertarse en ellas el programa sobre los concursos periódicos de plantas, flores y frutos, para que los expositores que se propongan

tomar parte en los mismos dirijan á su tiempo los productos y anticipadamente los avisos y las relaciones al Comisario Régio de España en la Exposición universal de Paris (Rue Boissy d'Anglas, núm. 12). Esta advertencia, que tiende á evitar perjuicios á los interesados y enojosas responsabilidades por las detenciones que pudieran ocurrir, por los extravíos ú otras causas, debe entenderse aplicable desde hoy á todos los demás casos; es decir, que sin admitir ya ningun producto de nueva presentación, no consigne V. S. á esta Comision general los que no se hayan puesto en camino, porque con las detenciones de desembarque, depósito y expedición á Paris, se arriesgaría la oportunidad de la llegada al vecino Imperio.

Lo más procedente, á juicio de esta Comision, para no complicar las expediciones de Madrid y poner término al recibo de formularios que con gran sorpresa de esta Comision ahora comienzan á enviar algunas provincias, es que por los medios que V. S. estime conducentes se haga el envío directo á Paris con aviso anticipado á dicho Comisario Régio; teniendo presente que si bien no conviene precipitar demasiado los envios, el 6 del próximo Marzo cesa la habilitacion de las Aduanas francesas para la libre introduccion de objetos de la Exposicion; plazo fatal que conviene recordar individualmente á los expositores que se hayan reservado remitir los suyos por disposicion y cuenta propia.

V. S. acordará, con el buen criterio que le distingue, si es ó no conveniente insertar en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando la reseña de que queda hecho mérito, y las instrucciones ó anuncios que le sugiera la presente comunicacion. Para el caso de hacerlo convendria inculcar en el ánimo de aquellos expositores que han pedido demasiado tarde considerables espacios, que á pesar de los buenos deseos de esta Comision general, y que la de Paris secundará indudablemente, no será posible satisfacer por completo sus aspiraciones de exhibir los productos con holgura; pues á decir verdad, si á todos los que, por ejemplo, se proponen presentar tejidos, se les destinase la superficie que han indicado como precisa, habria necesidad de renunciar á la presentacion de clases ó grupos enteros: inconveniente de fácil solucion habiéndose concredado á exhibir pocos ejemplares y no grandes para extenderlos; y por separado, en forma de libros, muestrarios bien ordenados con notas de precios, supuesto que en la mayor parte de los casos bastan las muestras para apreciar el mérito de los productos.

Salvas excepciones, tampoco ha habido la mayor prevision para indicar por medio de ligeros diseños unidos á las hojas de productos, la forma de las instalaciones especiales que se apetecen, con el fin de conciliar en lo posible la idea de un expositor de objetos numerosos, complicados ó que requieran colocacion particular por cualquiera otra causa. Aun cuando la Comision de Paris está autorizada para obrar con entera libertad, según las circunstancias, aquellos hubieran ayudado mucho para el detenido estudio del proyecto de instalaciones que ha exigido anticipadamente la Comision Imperial.

Con respecto á ciertas instalaciones

tal vez pudieran remediarse todavía estas inadvertencias si los expositores mismos se apresurasen á dirigir á Paris los diseños ó instrucciones convenientes, caso de no haberlos facilitado ya.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Presidente, Manuel de Seijas Lozano. =Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Uruéñas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion, en el término de veinte dias, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluacion de oficio y no se admitirá reclamacion.

Uruéñas 3 de Febrero de 1867. El Alcalde, Pedro Santamaría.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Debiendo procederse á la evaluacion de todos los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de preceder al repartimiento de la contribucion para el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de que trata la seccion 2.ª del capítulo 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1845; incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposicion en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Lastras del Pozo 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Julian Sastre.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 20 del corriente de doce á una de la tarde se subastará en el pueblo de Nava de la Asuncion y ante el Alcalde del mismo, el fruto de piña albar retasado en 110 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 5 de Febrero de 1867.—Esteban Nagusia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

En los días que se expresan en el estado á continuación inserto, de doce de la mañana en adelante y bajo las cláusulas del pliego de condiciones que estará de manifiesto con la conveniente anticipación en el Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Coca, y de las del Reglamento de Montes vigente, se subastarán los aprovechamientos de resinación por el sistema antiguo, de los trece lotes de pinos que componen el número de 49.008 ya abiertos, existentes en el llamado Pinar Viejo, perteneciente a la Comunidad de Coca: los números de los lotes, sus confines, número de pinos de que cada uno consta, cantidades que por ellos deben abonarse en cada una de las dos primeras y de las cinco últimas campañas, y el importe total de las siete que ha de durar el contrato, se manifiestan en el mencionado estado, que es como sigue:

DÍAS de las subastas.	Números de los lotes.	CONFINES DE LOS LOTES.	TASACION DE CADA UNA DE las 2 primeras campañas.		TASACION DE CADA UNA DE las 5 últimas campañas.		Tasacion total de las 7 campañas, ó sea el tipo de las subastas		OBSERVACIONES.
			Escudos.	Miiles.	Escudos.	Miiles.	Escudos.	Miiles.	
		CUARTEL DEL MEDIO.							
1		Desde la senda de Samboal a la senda Lobera, Cuartel del medio, entre el pinar de Villa y camino de pañeros.	113	400	111	360	783		
2		Desde la senda Lobera a la de Narrros, pinar de Villa y pañeros.	243	400	259	360	1.683		
3		Desde la senda de Narrros a la del Rodal, entre el pinar de Villa y pañeros.	288	700	284	720	1.791		
4		Desde la senda del Rodal a la de Peguera de Pascual y desde el de Villa a pañeros.	140	400	138	240	972		
5		Desde la senda de la Peguera de Pascual al camino viejo de Fuente el Olmo, entre el de Villa y pañeros.	263	900	259	840	1.827		
6		Pasado el camino de pañeros entre la senda de Samboal y la de Narrros.	174	200	171	520	1.206		
7		Desde pañeros, senda de Narrros hasta la entrada de Fuente el Olmo.	231	400	227	840	1.602		
8		Desde el camino viejo de Fuente el Olmo al camino nuevo ancho, hasta el fin del pinar.	274	300	270	80	1.899		
		CUARTEL DE VILLEGUILLO.							
9		Desde el camino ancho de Fuente el Olmo al carril del Canto, que sale desde la Fuente de las Cabras y termina en el camino de Fuente el Olmo á Olmedo, por las tierras de zapa Alonso.	449	800	442	880	3.114		
10		Desde el mismo carril del Canto al camino real de Villaverde, borrado, hasta dicho camino de Olmedo.	218	400	215	40	1.512		
11		Desde el mismo camino real de Villaverde, borrado hasta el carril del Vado-Ontanar y Pinar de Villa, terminando en dicho camino borrado.	253	500	249	600	1.753		
12		Desde el camino borrado de Villaverde y dicho carril del Ontanar y camino de Olmedo, tocando en lo cerrado.	417	820	411	592	2.892		
13		Desde el camino de Olmedo, citado hasta la senda de Villaverde y Fuente el Olmo y coleras de éstos.	446	900	444	640	4.017		

NOTA.

Se entenderá que el depósito del 5 por 100 que ha de hacerse para tomar parte en la licitación, será solo por lo que respecta al valor de la primera campaña.

Segovia 2 de Febrero de 1867. — Estéban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.*

Pliego de condiciones para la resinacion por el sistema antiguo de 49.008 pinos ya abiertos en el monte de la Comunidad de Coca, titulado el Pinar Viejo.

1.^a Se saca à pública subasta el aprovechamiento de las resinas de 49.008 pinos ya abiertos de la antigua pegería en el monte Pinar Viejo, y cuyo número se encuentra dividido en 13 lotes que se espresan en el anuncio de subasta.

2.^a Los remates serán simultáneos en el Gobierno civil de la provincia y en el Ayuntamiento de Coca.

3.^a Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar en forma en la caja sucursal de la provincia el cinco por ciento de la tasacion, ampliándolo al doble aquel à cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito à los demás: este podrá hacerse en dinero efectivo ó en efectos públicos al tipo de la colizacion oficial del día.

4.^a El tipo de la subasta de cada lote es el consignado en el anuncio.

5.^a La duracion del contrato será de siete años, empezando à regir en 1.^o de Marzo del corriente año y terminando en 15 de Octubre de 1873.

6.^a Aprobado el remate por el Señor Gobernador, el rematante consignará en la caja sucursal de depósitos en dinero efectivo, ó efectos públicos al tipo de la colizacion oficial de la bolsa de Madrid de 1.^o del mes en que se verifique el remate, el diez por ciento de la tasacion que servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del distrito libre certificación de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

A parte de esto el rematante presentará la correspondiente fianza que asegure el pago de las siete anualidades.

7.^a A los quince días de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta, aquel consignará en las arcas de la comunidad de Coca la cantidad à que ascienda la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de la que corresponda à la campaña siguiente antes del 1.^o de Febrero de cada año.

8.^a El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del distrito, pidiéndole à la vez la orden por escrito de entrega del monte sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El día 15 de Febrero de cada año el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando à otro funcionario, acompañado del representante del propietario del monte y del rematante, y estando presentes los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros à su alrededor, estampando en la diligencia de entrega, que deberá estenderse en el expediente, los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismos términos se

estenderà otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante, y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas se sacarán tres copias, una que se remitirá al Señor Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la tercera será para el rematante.

9.^a Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la de resinacion el primero de Marzo, terminando estas el día 30 de Setiembre, y concluyendo la recoleccion de mieras, vasijas etc. el 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte à la Administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.

10. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufre algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun género. Se entiende que este contrato es à riesgo y ventura con arreglo al artículo 5.^o de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

11. Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 8.^a ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerarán como fraudulentos, cuantos pinos se encuentren resinados sin marca para los efectos que marca la ordenanza de montes, del código penal y de este contrato.

12. Si al practicarse la diligencia de entrega que se previene en la segunda parte de la condicion 8.^a se encontrasen mayor número de pinos que los subastados, el rematante satisfará lo que corresponda en proporcion del importe del remate. Si por el contrario se hallasen de menos se le rebajará la cantidad que proceda en la misma proporcion.

13. El rematante nombrará un guarda à satisfaccion del Ingeniero que vigile las operaciones, y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose à pagar 20 reales à la primera vez que falte à sus deberes, 100 reales por la segunda y destituyéndole à la tercera.

14. En caso de incendio en el monte el rematante (si estuviere en él) y sus operarios, tienen la obligacion de acudir inmediatamente à apagarlo.

15. El rematante es responsable con arreglo à la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

16. Cada guarda será responsable de los daños que el rematante ó sus jornaleros causen en cada uno de sus respectivos cuarteles, bastando la labora de un solo pino sin marcar para suspenderle de su destino sin perjuicio de lo demás que proceda; entendiéndose que esta responsabilidad es agena de la en que incurre dicho rematante.

17. Siendo el contrato por siete campañas, se abonará en cada una de ellas 50 milésimas de escudo por pino, mas 15 en los dos primeros años, ó sea 65 y 14 en los cinco restantes, ó sea 64 à razon de las 50 milésimas de escudo ya citadas, y de la 7.^a parte de cien id. en que se considera el valor del pino despues de concluidas las 7 campañas.

18. Nunca será preferido el que haga proposicion por mayor número

de lotes sino en igualdad de circunstancias, entendiéndose que la concesion de cada uno de aquellos solo se hará à favor del que mas ofrezca.

19. El remate se hará à suerte y ventura, de modo que solo en el caso de que los vientos derriben una quinta parte ó mas de los pinos subastados, podrá el rematante reclamar rebaja de la venta, previa justificacion del siniestro, y tan solo una vez durante el arriendo.

20. Los pinos à la conclusion del contrato quedan en beneficio de los respectivos rematantes, dándose para su extraccion el plazo que media desde el fin de la campaña hasta el día último de Febrero de 1874; pero si à aquellos conviniese seguir el contrato de resinacion por una ó mas campañas, podrán hacerlo pagando por cada pino de los que utilicen en la primera de la continuacion, ó sea la 8.^a, la renta de 40 milésimas de escudos; en la segunda la de 30, y en la tercera la de 20; pasada dicha tercera campaña deberá satisfacer por cada uno de los pocos pinos que ya deberán existir en pie, 15, 10 y 5 milésimas: à la conclusion de la 13 harán constar los que existiesen en pie segun lo antes espuesto.

21. No se podrá, so pena de despojo del lote ó lotes rematados, pérdida del importe de los mismos, y de los depósitos otorgados en fianza, sin perjuicio de proceder criminalmente contra los infractores, abrir pino alguno nuevo, como tampoco dar mas que dos labras cada año, permitiéndose en un intermedio las remondaduras mensuales.

22. La fabricacion de la pez deberá hacerse en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

23. Son condiciones para este contrato las de ordenanza y legislacion vigente que à él se contraigan.

Segovia 2 de Febrero de 1867.—
Esteban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del piñote negral rodado del monte de San Martin y Mudrian, anunciado en el Boletín oficial del 14 de Enero último, número 5, se saca nuevamente à subasta bajo el tipo de siete escudos en que ha sido retasado, debiendo tener lugar el día 22 del actual bajo las prescripciones consignadas en el Boletín oficial de 21 de Noviembre último, número 142.

Segovia 6 de Febrero de 1867.—
Esteban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del fruto de piña albar del pinar de Donhierro, anunciado en el Boletín oficial de 14 de Enero último, número 6, se saca nuevamente à pública subasta bajo las prescripciones consignadas en dicho Boletín, pero retasado en quince escudos, cuyo remate tendrá lugar el día 22 del corriente.

Segovia 5 de Febrero de 1867.—
Esteban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.*

El día 22 del actual de doce à una de su tarde se subastará por tercera vez en el pueblo de Tabladillo el piñote negral rodado del monte de sus propios, relasado en 20 escudos; debiendo entenderse que el arriendo de este aprovechamiento será por todo el presente año económico.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 6 de Febrero de 1867.—
Esteban Nagusia.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de esta poblacion, evaluadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, pueda desempeñar con acierto su cometido en la formacion del padron de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1867 à 1868; se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de fincas sujetas à dicha contribucion, presenten en esta Alcaldía en término de treinta días desde la insercion de este, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se procederá de oficio à la evaluacion, parándose el perjuicio que haya lugar.

Montejo de Arévalo 1.^o de Febrero de 1867.—
El Alcalde, Mariano Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera tomar en arrendamiento los pastos para 300 cabezas de ganado lanar, en Salinas, en el quinto de la Parrilla, puede pasar à tratar con el Alcalde del pueblo de Escobar, en esta provincia.

Los Ayuntamientos que deseen suscribirse a las tablas generales de descuento é interés sujetas al vigente sistema monetario, recomendadas por Real orden de 13 de octubre último, por las grandes ventajas que les reportará su adquisicion, admitiéndoles su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse à su autor el Capitan Don Rosario Lopez, empleado en la Direccion general de Caballería, siendo el importe de las 19 tablas el de 6 escudos, y de 8 si llevan el papel de hilo superior, con cubiertas cada una de color.

Arriendo de pastos.

Los de la dehesa de Castañon en Santa Maria de Torres, à una legua de la Bañeza, se arriendan el 10 de Marzo próximo en el Palacio de Hinojo.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.